

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular Rad. 1001400305320220087400

Visto informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, la Juez Resuelve:

Negar solicitud de proferir decisión de seguir adelante la ejecución, lo anterior por cuanto la notificación enviada a la parte demandada al correo electrónico que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada Obras Civiles y Salud Ocupacional S.A.S., el pasado 2 de marzo de 2023.

Lo anterior, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291, e inciso quinto del canon 292 del Código General del Proceso, los cuales señalan de manera taxativa que **“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”**.

Sin perjuicio de lo anterior, nótese que en la página 3 PDF obrante a ítem 54 del expediente, del plenario, existe certificación de entrega del correo, lo cierto es que no se allega mensaje de datos y adjuntos debidamente cotejados por la empresa de correo

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 0103 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 22 de junio de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
